REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 – 03 – 017 – 2022 - 00432 – 00 *(Cuaderno principal)*

Subsanada la demanda en los términos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2020, este Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** antes **SISTEMCOBRO S.A.S.** como endosatario en propiedad de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** *versus* **CARLOS LEANDRO BUSTOS BUSTOS** en los siguientes términos:

Pagaré en hoja No. 1777976

1. Por la suma de **$52.812.597** por concepto de «*capital*» contenido en el pagaré base de la ejecución con vencimiento al 12/01/2022.

2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 13/01/2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

RECONOCER a los abogados **JORGE MARIO SILVA BARRETO** y **PABLO ANDRÉS MENESES ORDOÑEZ** como apoderados judiciales de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole (i) que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° L.

2213 de 2022; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021) y (ii) que no podrán actuar simultáneamente en esta causa (art. 75 CGP).

NEGAR el reconocimiento de personería a la abogada **KAREN NATHALIA FORERO ZARATE** como quiera que la dirección electrónica «*abogadosenior@silvaabogados.com*» que obra en el poder otorgado no aparece inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados, ni se tiene presentación personal del poder (art. 5° L. 2213 de 2022; art. 74 CGP).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.47 del 16/11/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **925aaef0b27bdf2816b1e0ab6c65c7ae39974b6eb2fcf9ca9ef7edda78154326**
Documento generado en 15/11/2022 04:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica